

CASILLERO JUDICIAL N° 4606

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**EXTRACTO JUDICIAL**

CIÓN JUDICIAL: a la ciudadanía en general.  
DIVORCIO POR CAUSAL

2 VERBAL SUMARIO  
ELMO AFRANJO YAGUANA CUEVA  
MDO. GIZELA MARÍA ADAMIK  
L'INDETERMINADA

JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA - QUITO, 13 de mayo del 2015, las 09:25 - VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, dada de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Resolución No. 118-2015, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 11 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 810 de 16 de mayo del 2012, y Acordó de Personal No. 11037-DNTH-SAF de 15 de octubre del 2015, en la principal, la demanda de divorcio presentada por el señor ELMO AFRANJO YAGUANA CUEVA, se la califica de clara, precisa, completa y que reúne los requisitos de fe señalado en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por tanto, se acepta la demanda y se declara bajo juramento desahucio de la demandada, mediante tres publicaciones meditando ocho días entre la una y la otra, en un periódico de esta ciudad de Quito, (el Pichincha, con un extracto de la demanda y este auto. Si contados 20 días de la última publicación la parte demandada no comparece se sustanciará la causa. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y en la presente causa, en atención a lo que establece el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, se autoriza al Abogado patrocinador del actor, a que presente el presente escrito de interposición de recurso, para que se declare la nulidad de la sentencia dictada en la causa No. 13930-2015-NOTIFÍQUESE. - H. Dr. Pablo Jacome Jaramila, Jefe en conocimiento general.

Atentamente,  
CRISTINA ALEJANDRA URTEGA CASTRO  
SECRETARIA (A) DE LA UNIDAD JUDICIAL

Oct. 22; Nov. 6-19 (178328)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

CITACIÓN JUDICIAL A CARLOS HUMBERTO LOACHAMIN DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL

ACTOR: OROZCO AGUALONGO RUTH AMPARDO  
DEMANDADA: LOACHAMIN CARLOS HUMBERTO  
JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL No. 17203-2015-11995  
CITACIÓN JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, miércoles 7 de octubre del 2015, las 18:00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jefe Titular de esta Unidad Judicial en virtud de la orden 5103-DNTH-2015-JT de fecha 03 de marzo del 2015 en razón del auto de sorteo que obra de autos. Con el escrito presentado dentro de tiempo compareció la demandada por escrito (que el referido presentado por el señor RUTH AMPARDO OROZCO AGUALONGO en contra del señor CARLOS HUMBERTO LOACHAMIN es clara, completa, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que, se le admite a trámite verbal sumario previsto en los Arts. 118 del Código Civil. La cuantía por su naturaleza de la causa es indeterminada. Cabe con el contenido de la demanda y este auto, al demandado señor Carlos Humberto Loachamin en conformidad con lo que establece el Art. 68 del Código Orgánico General de Procesos y por haberse cumplido con los requisitos para el efecto conforme obra del expediente de la causa, se declara bajo juramento desahucio de la demandada, mediante tres publicaciones meditando ocho días entre cada publicación, debiendo para el efecto por Secretaría remitirse al día siguiente del día de cada publicación el contenido del extracto de la demanda. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y en la presente causa, en atención a lo que establece el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, se autoriza al Abogado patrocinador del actor, a que presente el presente escrito de interposición de recurso, para que se declare la nulidad de la sentencia dictada en la causa No. 13930-2015-NOTIFÍQUESE. - H. Dr. Pablo Jacome Jaramila, Jefe en conocimiento general.

Atentamente -  
ARG. PAULINA RODRIGUEZ  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Oct. 22; Nov. 6-19 (178322)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAZUL

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A los presuntos herederos desconocidos del señor ALFREDO VICENTE CANDEL AGUIRRE, EL MAGO SABER que por sorteo ha conocido el juicio de DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO No. 03149-2015, seguido por NELLY MARÍA NEGRETTE AGUIRRE, en contra de ALFREDO FERNANDO CANDEL NEGRETTE, GABRIELA VANESSA CANDEL MUÑOZ y los presuntos herederos desconocidos del señor ALFREDO VICENTE CANDEL AGUIRRE

ACTOR: NELLY MARÍA NEGRETTE AGUIRRE  
DEMANDADO: ALFREDO FERNANDO CANDEL NEGRETTE, GABRIELA VANESSA CANDEL MUÑOZ y los presuntos herederos desconocidos del señor ALFREDO VICENTE CANDEL AGUIRRE

AUTO INICIAL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS-UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTÓN GUAYAZUL - Guayaquil, viernes 15 de mayo del 2015, las 09:04. VISTOS: En mérito de la causa actual que antecede en virtud de lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, Cúmplase a los legítimos conyugales ALFREDO FERNANDO CANDEL NEGRETTE y GABRIELA VANESSA CANDEL MUÑOZ mediante Oficio de Citaciones en el hogar que señala la ubicación en la faja 68 y a los presuntos herederos desconocidos del señor ALFREDO VICENTE CANDEL AGUIRRE conforme lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones por la prensa y se señaló para el día 17 DE JUNIO DEL 2015 A LAS 09:00 para que comparezca la recurrente a ratificar lo manifestado en su libelo, y reconozca su firma y rúbrica. Hecho, el mismo día a las 09:45, 10:00 y 10:15 respectivamente, se dio cuenta de comparecer ETTY BRISVERA BARRIOS, DIEGO ANTONIO MALDONADO OCHOA Y ENRIQUE ALFONSO VIZUETA AVALOS a rendir sus testimonios sobre lo manifestado por la compareciente al tenor del pliego de absoluciones constantes en el libelo de demanda. Téngase en cuenta la notificación que confiere a su patrocinador, la causa y el correo electrónico señalado para notificaciones: NOTIFÍQUESE, CIÉSE Y COMPLÁSE. CUANTÍA INDETERMINADA

JEFES DE LA CAUSA: ARG. LUIS OLAGUE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAZUL Y ABOGADA LISI GAMBARRA MUÑOZ SECRETARIA QUE CERTIFICA - Guayaquil, 15 de mayo del 2015

ARG. LISI GAMBARRA MUÑOZ  
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL SUR FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Oct. 22; Nov. 6-19 (178340)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
Unidad Judicial de Florida, de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil del Guayas

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

COMPANHIA PLASTICOS AMAZONAS CIA. LTDA, TERAN JARRIN WILFRIDO ERNESTO WASHINGTON.

Que en esta Judicatura ha iniciado mediante sorteo el conocimiento del Juicio Laboral de Procedimiento Oral No. 09351-2014-670, cuyo beneficiario son las siguientes:

DEMANDANTE: WILFRIDO GALLARDO AZUCENA ISABEL  
DEMANDADO: COMPANHIA PLASTICOS AMAZONAS CIA. LTDA, TERAN JARRIN WILFRIDO ERNESTO WASHINGTON.

CUANTÍA: \$ 10.922.12

TRÁMITE: El señor de SONIA RAQUEL TERAN GUERRA, en su calidad de hija del acaudado WILFRIDO ERNESTO TERAN JARRIN, con sus respectivos deseos que acompañe inscripción en el Registro de la Propiedad de la casa judicial N° 250 y como electrónico que señala para sus notificaciones. En atención a lo prescrito en el presente por el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, se declara bajo juramento desahucio de la demandada, mediante tres publicaciones meditando ocho días entre cada publicación, debiendo para el efecto por Secretaría remitirse al día siguiente del día de cada publicación el contenido del extracto de la demanda. Téngase en cuenta la notificación que confiere a su patrocinador, la causa y el correo electrónico señalado para notificaciones: NOTIFÍQUESE, CIÉSE Y COMPLÁSE. CUANTÍA INDETERMINADA

JEFES DE LA CAUSA: ARG. LUIS OLAGUE, Unidad Judicial de Florida De Trabajo con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas De Guayas.

Lo que comunico a ustedes para los fines de fe, advirtiéndoles la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar caudal judicial para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este extracto, caso contrario podrán ser declarados como rebeldes

Guayaquil, Martes 06 de Octubre del 2015

Ab. Norma Rodríguez Cadena  
Secretaria

Oct. 21-22-23 (178270)

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**EXTRACTO**

VISTO BUENO N° 238603-2015-OAPA

RIAN ALEJANDRO DEL POZO BARRUZETA PROCURADOR DE LA SEÑORA LAURA MARÍA DE LOURDES BARRUZETA  
DO: ELVIA YOLANDA CAIZA TIPANUISA  
1era Del Art. 172 CÓDIGO DEL TRABAJO

Trámite de Visto Bueno N° 238603-2015-OAPA, que sigue el (a) señor (a) ANDRÉS DEL POZO BARRUZETA PROCURADOR DE LA SEÑORA LAURA MARÍA DE LOURDES BARRUZETA, en su calidad de empleador (a), en contra del (a) señor (a) YOLANDA CAIZA TIPANUISA en su calidad de trabajador (a), se ha dictado lo siguiente:

ÓN DEL TRABAJO DE PICHINCHA- QUITO, 16 de octubre del 2015, a las 11:00. VISTOS: En mérito de la solicitud de Visto Bueno N° 238603-2015-OAPA, agrégase el escrito por la parte actora de fecha 16 de octubre del 2015 a las 12:18 en el que se declara juramentada con fe pública ante Notario Público, e indica que ha sido determinada la individualidad, el domicilio o residencia de la accionada, y que investigaciones que ha realizado no le han permitido ubicarla. Acordando al mismo tiempo, en atención a lo que establece el Art. 183, 845, artículo 816, y 823 del Código del Trabajo, a la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifiquese por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, dadas de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, en la principal, la demanda de desahucio de la demandada, mediante tres publicaciones meditando ocho días entre cada publicación, debiendo para el efecto por Secretaría remitirse al día siguiente del día de cada publicación el contenido del extracto de la demanda. Téngase en cuenta la notificación que confiere a su patrocinador, la causa y el correo electrónico señalado para notificaciones: NOTIFÍQUESE, CIÉSE Y COMPLÁSE. CUANTÍA INDETERMINADA

Ab. Oscar Pineda Argüello

**A: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE POSEEN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.**

SE LES HACE SABER: Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Distrito Huasquilillas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 118 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 5 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en virtud de que existen obligaciones tributarias que no han sido cumplidas, vencido el plazo señalado en el Art. 161 del Código Orgánico Tributario, y por cuanto esta obligación es determinada, líquida y de plazo vencido, se dispone que el deudor, pague dentro de TRES DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación de la citación del presente AUTO DE PAGO, la cantidad indicada más los respectivos intereses, multas y costas de ejecución a los que hayan lugar, los mismos que deberán ser calculados al día de la realización del pago, o en el mismo término, dimitan bienes equivalentes a dicho monto, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se embargarán bienes que cubran la obligación, intereses, multas y costas. Se ofrece reconocer pagos parciales que legítimamente se justificaren, en virtud que es imposible determinar la individualidad y residencia de los deudores, se dispone a nivel nacional, en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación a nivel nacional.

Lo que comunico para los fines de fe, advirtiéndoles la obligación que tienen de señalar casilla judicial, para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este auto, caso contrario será declarado en rebeldía.

NOMBRE DE DEUDOR	NRO. LIQUIDACIÓN	PERÍODO FISCAL	CONCEPTO	NRO DE JUICIO COACTIVO	MONTO ADEUDADO
SARANGO YACELGA DIEGO ADRIAN	31097104	2013	MULTA DE ZONA PRIMARIA 04893003201300000006P 1	168-2015	159,00
SARANGO YACELGA DIEGO ADRIAN	30189818	2013	RESOLUCION SENAE-DDH-2012-0010-RE	168-2015	232,36
SARANGO YACELGA DIEGO ADRIAN	31352780	2013	MULTA DE ZONA PRIMARIA 04893003201300000022 P 1	170-2015	159,00
MORA PINEDA JACKELINE MAGDALENA	31380029	2013	PROVIDENCIA SENAE-DDH-2013-0750-PV	047-2015	691,59
HIDALGO VILLACIS JONATHAN MANUEL	31380213	2013	PROVIDENCIA SENAE-DDH-2013-0753-PV	048-2015	4818,20
HIDALGO VILLACIS JONATHAN MANUEL	31380214	2013	PROVIDENCIA SENAE-DDH-2013-0753-PV	049-2015	3234,03
YAGUACHE CAÑAR VANESSA YALAIRA	31561481	2013	PROVIDENCIA SENAE-DDH-2013-0899-PV	050-2015	1617,18
VANEGAS FAJARDO ALVARO BOLIVAR	32727722	2015	RESOLUCION SENAE-DDH-2012-0122-RE	009-2015	7095,72
SERRANO SANTANA JORGE MARIO	32588619	2014	RESOLUCION SENAE-DDH-2012-1014-RE	010-2015	305,97
HIDALGO COBOS STEFANY MAYTE	32588688	2014	RESOLUCION SENAE-DDH-2012-1015-RE	011-2015	1015,11

Ab. Gabriel Diaz Lozano  
Director del Servicio Nacional de Aduana del Distrito Huasquilillas (E)

0000020 SUPERINTENDENCIA

**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPANHIA DE CARGA PESADA SUCORDRITRANS CIA. LTDA.

LA COMPANHIA DE CARGA PESADA SUCORDRITRANS CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito, el 17 de julio del 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVSI-IRQ-DRASD-SAS-16- 2243 de 19 OCT. 2015.

1- DOMICILIO: D.M. Quito, provincia de PICHINCHA.

2- CAPITAL: Suscrito: US\$ 400,00, número de participaciones: 400, valor: US\$100 cada una.

3- OBJETO: El objeto de la compañía es: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.

4- REPRESENTACIÓN LEGAL- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANHIA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL.

Quito, 16 OCT 2015

Dr. Román Barros Farrán  
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.